

CH-00382-JP-2025

Luis Beltrán, 02 de junio de 2026.

**Proveyendo presentación nro. CH-00382-JP-2025-E0022.**

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente y hágase saber.

En atención a ello y la petición realizada por la Sra. O.R.N. bajo mov. nro. [CH-00382-JP-2025-E0015](#) y mov. nro. [CH-00382-JP-2025-E0020](#),

**RESUELVO: AMPLIAR** las medidas protectorias de autos ordenando:

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. F.D.N. con su hijo el niño L.E. ( Art. 148 inc. d) CPF).**

**2.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. <.s.1.D.N. con su hijo el niño <.s.1.E. (Art. 149, inc. a) CPF.)**

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 30 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. <.s.1.D.N. hacia su hijo el niño, niña, adolescente <.s.1.s.1.E., o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (Art. 148 inc. d) CPF).**

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.**

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

**Facultase a la Defensoría Oficial nro. 2 a cargo de la Dra. Tello Emilce, para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-**

**Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por el Área de Género de la Municipalidad de Choele Choel.**

Agréguese informe y téngase presente.

**Proveyendo escrito CH-00382-JP-2025-E0023.**

Agréguese y téngase presente.

**Proveyendo escrito CH-00382-JP-2025-E0024.**

Téngase presente lo manifestado.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta